



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	
RADICADO	2019-00014
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	YAZMIN MOSQUERA ARAUJO
PROCESO	EJECUTIVO

Conforme al Decreto 806 de 2020, por el Centro de Servicios remitir la información solicitada según memorial allegado por la abogada de la parte demandante,

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	
RADICADO	2019-00074
DEMANDANTE	ALBERTO RODRIGUEZ HENAO
DEMANDADO	ERVIN DARIO PECHENE BETANCOURTH
PROCESO	EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la curadora no ha aceptado su designación, el Despacho procede a nombrar como curador Ad-Litem a la abogada PAULA ANDREA OLMOS GONZALEZ.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Septiembre (01) de dos mil veintidós
(2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.731

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00238-00

DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO DÍAZ MONDRAGÓN

PROCESO: PERTENENCIA.

Para llevar a cabo Audiencia INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, se señala la hora en punto de las 09:00 A.M del día 28 de Octubre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	655
RADICADO	2019-00298
DEMANDANTE	FACREDIG
DEMANDADO	DANILO WILLIAM ARNOL MELO GARCIA Y JHONTTAN LEANDRO BENAVIDES PEÑA
PROCESO	EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	656
RADICADO	2019-00363
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	PABLO OMAR VERGARA GARZON
PROCESO	EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	652
RADICADO	2020-00078
DEMANDANTE	AURA CUEVAS MEJIA
DEMANDADO	JOSE JAIRO PALACIO CARDONA
PROCESO	EJECUTIVO

Conforme al memorial que antecede, oficiase al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe o explique el resultado actual de la medida cautelar decretada sobre los ingresos laborales del demandado.

Notifiquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	654
RADICADO	2020-00177
DEMANDANTE	ANA ADELFA VARGAS PIÑEROS
DEMANDADO	ESTHER JULIA VALDES y ANTHONI MOLINA
PROCESO	EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

San José del Guaviare, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	653
RADICADO	2020-00178
DEMANDANTE	AURA CUEVAS MEJIA
DEMANDADO	JOSE JAIRO PALACIO CARDONA
PROCESO	EJECUTIVO- MONITORIO

Presenta la AURORA CUEVAS MEJIA demanda MONITORIO, en contra JOSE JAIRO PALACIO CARDONA, En virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 421 del C.G.P. en concordancia con el artículo 306 del C.G.P., se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

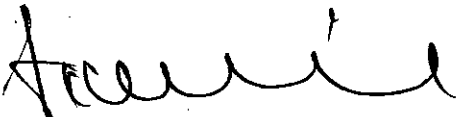
LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor JOSE JAIRO PALACIO CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$34.161.052.46, por concepto de la obligación la obligación ejecutoriada de fecha 27 de enero de 2022 y 30 de marzo de 2022.
- 1.2. \$6.899.000.000, por los intereses moratorios, desde el 10 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación del auto dentro de los treinta (30) días al Demandado, siguientes a la ejecutoria de la misma.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	735
RADICADO	2022-00010
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ELOISA VUTIVA ACOSTA
PROCESO	EJECUTIVO

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho le manifiesta que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022, se libró despacho comisorio con los insertos del caso con destino a la oficina de INSPECCION DE POLICIA DE ESTA CIUDAD, para que realice los tramites del mismo.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	---	--

San José del Guaviare, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	734
RADICADO	2022-00053
DEMANDANTE	VECOL SAS
DEMANDADO	FRANCISCO REY BRICEÑO
PROCESO	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DEL GUAVIARE- AGROGUAVIARES

Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado AGROGUAVIRE SAS, denunciado como propiedad del ejecutado COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DEL GUAVIARE-AGROGUAVIARES, NIT 900.969.038-3, ubicado en la Calle 7 No. 18- 189, barrio primero de octubre de San José del Guaviare adelantado por VECOL SAS, NIT 899.999.002-4, Librase despacho comisorio con los insertos del caso por el centro de servicios judiciales, con destino a la oficina de INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA CIUDAD, con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de secuestro, y se le otorga la facultad de designar secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, señalar sus honorarios y resolver oposición.

Comuníquese esta decisión a la parte interesada quien solicito la práctica de la diligencia.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

San José del Guaviare, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	662
RADICADO	2022-00087
DEMANDANTE	ARLEY GIRALDO HERNANDEZ
DEMANDADO	ALEXANDRA MARIN SANCHEZ
PROCESO	EJECUTIVO

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 26 DE MAYO DE 2022, se libró mandamiento de pago a favor de ARLEY GIRALDO HERNANDEZ contra ALEXANDRA MARIN SANCHEZ por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

conforme a la decreto 806, la parte acreditó el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

RESUELVE

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4º Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$600.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	--	--

San José del Guaviare, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTA NCIACION	736
RADICADO	2022-00143
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JOHNATAN REYES MORERA
PROCESO	EJECUTIVO

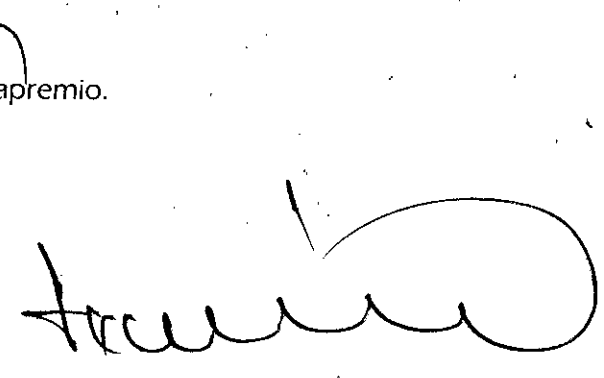
En atención a la solicitud que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita corrección del nombre del demandado en auto de mandamiento de pago fechado el 27 de julio de 2022, el Despacho accede a la petición:

Siendo lo correcto

Demandado: JOHNATAN REYES MORERA

En lo demás se mantiene el auto de apremio.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, primero (01) de septiembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO DE SUSTA NCIACION	732
RADICADO	2022-00146
DEMANDANTE	ELIZABETH GARCIA GARCIA
DEMANDADO	CARNES DEL GUAVIARE LTDA
PROCESO	DECLARATIVO- RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho le manifiesta que mediante
auto de fecha 22 de agosto de 2022, el titular de éste Despacho Judicial, se
declaró impedido por el numeral 7 del artículo 141 del C.G.P., dentro de éste
proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.